

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º, de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

2190 *ORDEN 413/39155/1988, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Tendero González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes; de una, como demandante, don José Tendero González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre revisión de clasificación pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Tendero González contra la resolución del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal) de 14 de octubre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición, promovido frente a la de 3 de junio del mismo año, por la que fue denegada la pretensión del recurrente de revisión de su clasificación pasiva, a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978; sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2191 *ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 24 de marzo de 1988, en recurso de apelación número 25.336, interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de marzo de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.336, en relación con el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero.-Estima el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.

Segundo.-Revoca la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1986, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.336.

Tercero.-Declara ajustados a derecho: a) La Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha 6 de noviembre de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid que seguidamente se dirá; b) la Resolución dictada con fecha 17 de marzo de 1982, por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, en la reclamación número 1.363/1981, que había confirmado la liquidación que seguidamente se menciona; c) la liquidación girada al Banco Hispano Americano por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, período comprendido entre el 1 de enero de 1975 y el 30 de septiembre de 1977, por un importe de 119.248.955 pesetas, originada por el Acta de Inspección número 0.122.801.

Cuarto.-No procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2192 *ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1988, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia dictada el 11 de octubre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.568, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1988, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 11 de octubre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.568, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 11 de octubre de 1985, por la Sala de este Orden Jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.568, sentencia que confirmamos en el concreto particular de la misma que ha sido objeto de la presente apelación. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2193 *ORDEN de 10 de enero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Lifán Mecanizados, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Lifán Mecanizados, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78865003, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.594 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improporcionables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

2194 *ORDEN de 13 de enero de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Molino de Marcilla, Sociedad Hidroeléctrica» (CE-696) y catorce Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Vistos los informes favorables de fechas 10, 11 y 24 de octubre y 3, 4, 14, 15 y 22 de noviembre de 1988, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c) uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión para

el ahorro energético o la autogeneración de electricidad se encuentre comprendido dentro de los sectores, que en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f) dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Molino de Marcilla, Sociedad Hidroeléctrica» (CE-696). Número de identificación fiscal E-31208408. Fecha de solicitud: 29 de julio de 1988. Proyecto de reforma de la minicentral hidroeléctrica Molino de Marcilla en el río Mayor, término municipal de Marcilla (Navarra), con una inversión de 15.101.350 pesetas y una producción media esperable de 439 Mwh.

«Minipresas, Sociedad Anónima» (CE-728). Número de identificación fiscal A-78646452. Fecha de solicitud: 28 de febrero de 1988. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de Villaverde en el río Tajo, términos municipales de Santa Cruz de la Zarza (Toledo) y Villamanrique de Tajo (Madrid), con una inversión de 160.440.000 pesetas y una producción media esperable de 7.400 Mwh.

«Electricidad del Guadalupe, Sociedad Anónima» (CE-658). Número de identificación fiscal A-27035815. Fecha de solicitud: 26 de mayo de 1988. Proyecto de construcción de la central hidroeléctrica de Santolea, ubicada en el término municipal de Castellote (Teruel), con una inversión de 325.504.680 pesetas y una producción media esperable de 7.680 Mw anuales.

Excelentísimo Ayuntamiento de Larraga (Navarra). Número de identificación fiscal P/3114100 y Comunidad de Regantes de Larraga y Berbinzana (CE-731). Fecha de solicitud: 1 de febrero de 1988. Proyecto de rehabilitación y ampliación de la central hidroeléctrica de Mendigorria ubicado en el término municipal de Mendigorria (Navarra), con una inversión de 252.087.006 pesetas y una producción esperable de 5.232 Mw anuales.

«Promoción y Estudio de Minicentrales, Sociedad Anónima» (CE-719). Número de identificación fiscal A-78051729. Fecha de solicitud: 12 de julio de 1988. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de San Pedro, término municipal de Oseja de Sajambre (León), con una inversión de 155.511.096 pesetas y una producción media esperable de 4.527 Mwh.

«Saltos de Castilla y León, Sociedad Anónima» (CE-720). Número de identificación fiscal A-47074166. Fecha de solicitud: 2 de febrero de 1988. Proyecto de construcción de una minicentral hidroeléctrica en el río Verdugo, término municipal de Lama (Pontevedra), con una inversión de 290.895.517 pesetas y una producción media esperable de 12.081 Mwh.

«Pino Llano, Sociedad Anónima» (CE-722). Número de identificación fiscal A-34038406. Fecha de solicitud: 30 de julio de 1988. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de Pino Llano en el término municipal de Velilla del Carrión (Palencia), con una inversión de 230.362.425 pesetas y una producción media esperable de 5.057 Mwh.